

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.057.052, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018 y posesionado mediante el acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, quien para efectos de este acto también se denominará la "**AGENCIA**" o la "**ANI**", por una parte, e **IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.181.341 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** con NIT 900.902.591-7, en su calidad de representante legal, lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") tiene como objeto "*Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este Artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
2. Que la misión de la ANI, como entidad pública, adscrita al Ministerio de Transporte consiste en la búsqueda del desarrollo integrado y sostenible de la infraestructura del país, a través de la vinculación de capital privado con el propósito de optimizar la red Nacional de Infraestructura y promover la integración y competitividad del país.
3. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
4. Que la ANI, en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y

R

186

452

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

5. Que la ANI mediante la Resolución No. 1295 del 22 de julio de 2015, ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 cuyo objeto fue: *"Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato"*.
6. Que mediante la Resolución No. 1635 del 22 de septiembre de 2015, se adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 a la ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS URABÁ.
7. Que el 25 de noviembre de 2015 se celebró entre la ANI y la sociedad Autopistas Urabá S.A.S el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 018 de 2015, cuyo objeto es realizar *"los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato"*.
8. Que el 12 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015.
9. Que el 4 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 018 de 2015, mediante el cual, se amplió el plazo contractual para la designación de los miembros del amigable componedor y se aclararon las condiciones de manejo, administración y costos del centro de arbitraje.
10. Que el 15 de julio de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, mediante el cual, se modificó la tabla No. 8 de la Sección 3.3.9.3 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, en relación con el equipo mínimo a entregar a la Policía de Carreteras, así como el plazo para su entrega.
11. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-121104-2 del 20 de noviembre de 2018, el Concesionario señaló, que con el fin de atender algunas solicitudes realizadas por los prestamistas, ponía a consideración de la entidad, los siguientes documentos: *"(a) Borrador del Otrosí No. 3 al contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 018 de 2015, por medio del cual se busca adecuar el Apéndice Financiero 2" (b) Borrador Anexo AF 2.1 - Formato Solicitud de Cesión Especial" (c) Borrador Anexo AF 2.2 - Formato Certificado de Cesión" Para tales*

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

efectos allegó copia del proyecto de borrador del otrosí y de los anexos del Apéndice Financiero 2.

12. Que los documentos remitidos están encaminados a la modificación del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión y de sus anexos, a efectos de instrumentar la financiación del proyecto, permitiendo la alternativa de cesión del cien por ciento (100%) de la retribución y de la compensación especial (cuando la misma fuere aplicable) y de instrumentar la financiación del proyecto, incorporando una nueva definición de "Cesionario Aceptable" que hace referencia a un Patrimonio Autónomo distinto al Patrimonio autónomo de la Concesión.
13. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-130804-2 del 13 de diciembre de 2018, el Concesionario dio alcance a la solicitud antes mencionada, presentando el que denominó un "borrador definitivo" del Otrosí No. 3 y las certificaciones expedidas por el auditor externo "Price Waterhouse Cooper" y por la firma encargada de realizar la revisoría fiscal "Crowe CO S.A.S", en las que de manera unánime se señaló que, la cesión de los derechos económicos del Concesionario no debe afectar el reconocimiento de ingresos, costos y gastos de concesión bajo la metodología del activo financiero, teniendo en cuenta que esta transacción no generará cambios en los flujos de efectivo definidos en el Activo Financiero de la concesión.
14. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-310-019249-3 del 5 de diciembre de 2018 que hace parte integral del presente documento, el GIT Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conceptuó favorablemente sobre la modificación propuesta por el Concesionario.
15. Que mediante comunicaciones con radicado ANI No. 2018-409-130743-2 del 13 de diciembre de 2018 y No. 2019-409-003948-2 del 15 de enero de 2019, que hacen parte integral del presente documento, el Consorcio Interventor PEB – ET conceptuó favorablemente sobre la modificación propuesta por el Concesionario.
16. Que mediante el memorando interno con radicado ANI No. 2018-602-019927-3 del 14 de diciembre de 2018, la Coordinación del GIT Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí manifestando que: "(...) *la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. 018 de 2015 no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato, ni en las obligaciones contingentes asumidas por las partes. (...)*".
17. Que mediante el memorando radicado ANI No. 2018-101-019500-3 del 10 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, conceptuó favorablemente sobre la modificación propuesta por el Concesionario.

P
am

LEG.
N

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

18. Que el Comité de Contratación de la Agencia en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2019, luego de analizar el caso recomendó suscribir la modificación contractual.

En concordancia con lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el numeral 1 del Capítulo I - Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"1. Cesión Especial de Retribución": significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2".

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar el romano (viii) al numeral 4 del Capítulo I - Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

(viii) Un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago constituido, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas con el objeto de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o de los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y cualquier pago que le deba ser entregado por concepto de la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y/o flujos a los que tiene derecho el Concesionario para efectos de garantizar, reservar los fondos y pagar el servicio de la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, establecer reservas de recursos para la Operación y el Mantenimiento del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio autónomo no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo".

CLÁUSULA TERCERA. Modificar el numeral 5 del Capítulo I - Definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

"5. "Monto Cedido": significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución y de la Compensación Especial, en caso de que aplique, de la respectiva Unidad Funcional menos la Suma Mensual No Cedible, que será cedido por solicitud del Concesionario".

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el numeral 6 del Capítulo I - Definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"6. "Solicitud de Cesión Especial de la Retribución": significa el documento que, en relación con los derechos económicos y/o los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de cada Unidad Funcional, cuando éstas apliquen, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice."

CLÁUSULA QUINTA. Modificar el numeral 7 del Capítulo I - Definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"7. "Suma Máxima de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales: (i) la porción de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso, menos la Suma Mensual No Cedible descrita en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100 % de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso. En el evento de la cesión de la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no habrá lugar a la deducción de la Suma Mensual no Cedible".

CLÁUSULA SEXTA. Modificar el numeral 10 del Capítulo I, definiciones del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"10. "Suma Máxima Mensual de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, el monto mensual máximo de la Retribución y/o de la Compensación Especial que será cedido al Cesionario o Cesionarios, según sea indicado por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y/o de la Compensación Especial. En el evento de la cesión de del cien por ciento (100%), es decir, de la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable no habrá lugar a la Suma Máxima Mensual de Cesión".

CLÁUSULA SÉPTIMA. Modificar el numeral 2.1 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

R "2.1. Suma Mensual No Cedible:

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

El Concesionario podrá solicitar en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución que se aplique la Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y/o con la Compensación Especial para cada una de las Unidades Funcionales, en aquellos casos en que no haya solicitado, ni haya tenido lugar la cesión del cien por ciento (100 %), es decir de la totalidad, de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.

De ser aplicable la Suma Mensual No Cedible, al momento del traslado de cualquier porción de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al (los) Cesionario(s).

En el evento en que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, en caso de ser esta aplicable, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y/o de Compensación Especial”.

CLÁUSULA OCTAVA. Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II - Términos de la Cesión Especial del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

“2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión:

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y/o con la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos económicos y/o los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, (el “Cesionario”) de cada Unidad Funcional en particular, tiene la calidad de Cesionario Aceptable;

(ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y/o de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con las respectivas Unidades Funcionales que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superará la Suma Máxima de Cesión aplicable;

(iii) El Concesionario no podrá tener más de una (1) Certificación de Cesión Especial de la Retribución vigente en relación con la misma Unidad Funcional;

Ⓢ

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y

(v) En caso de que se ceda la totalidad de la Retribución y/o de la Compensación Especial, según sea el caso, esto es el cien por ciento (100 %) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; (b) los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de financiamiento acordada con los Prestamistas; y (c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de la Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa por escrito del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de la Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución."

CLÁUSULA NOVENA. Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II - Términos de la Cesión Especial del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable: (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y/o de los flujos derivados de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que, según la cesión solicitada por el Concesionario, al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial, en caso de que aplique, de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero, la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique), y que los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, en caso que aplique, se trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido".

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II, Términos de la Autorización de Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

"Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) En relación con las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios, cuando sean más de uno, relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) respecto de la(s) cual(es) se efectuó la Cesión Especial de Retribución, alcanzaron el Monto Cedido;*
- (ii) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Liquidación; o*
- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas".*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Modificar el numeral 2.4 del Capítulo II - Términos de la Cesión Especial del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.4. Efectos de la Diferencia de Recaudo y del reconocimiento del saldo faltante del VPIP.

La Cesión Especial de la Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial a los que tiene derecho el Concesionario en relación con cada una de las Unidades Funcionales de las que trata dicha cesión, en los casos en que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos por la DR8, DR13, DR18 y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento del plazo. En estos

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

casos la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Modificar el numeral 2.5 del Capítulo II - Términos de la Cesión Especial del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la Terminación Anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Modificar el Anexo AF 2.1 – FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Modificar el Anexo AF 2.2 - FORMATO CERTIFICADO DE CESIÓN del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las Cláusulas y términos del Contrato de Concesión no modificadas expresamente por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente otrosí no conlleva modificación en la asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones correspondientes a las distintas etapas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ. Son anexos del presente otrosí y forman parte integral del Contrato de Concesión los siguientes:

- R*
1. Anexo AF 2.1 - FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL;

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

2. Anexo AF 2.2 – FORMATO CERTIFICADO DE CESIÓN;

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como el certificado de modificación de las garantías si hay lugar a ello.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

Por la ANI

Por el Concesionario


Luis Eduardo Gutiérrez Díaz
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


Ivo Alfonso Sánchez Mosquera
Representante Legal
Autopistas Urabá S.A.S.

Proyectó: Sergio Rodríguez Bonilla – Apoyo Técnico VGC, Autopista al Mar 2 (60)
Martha Lucía Mahecha Rodríguez – Apoyo Jurídico VJ, Proyecto Autopista al Mar 2 (70)
Sebastián Mesa Mora – Apoyo Financiero VGC, Proyecto Autopista al Mar 2 (80)
María Camila Barrera – Apoyo Riesgos VPRE, Proyecto Autopista al Mar 2. (90)
Revisó: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz - Gerente de Proyectos Carreteros 5 VGC (100)
Gabriel Vélez Calderón - Gerente Funcional G2 09 VJ (110)
Andrés Augusto Becerra Moscoso - Coordinador GIT Financiero 1 VGC (120)
Andrés Alberto Hernández Florián - Coordinador GIT Riesgos – VPRE (130)

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

**ANEXO 1
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL**

[Insertar Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [Insertar]

Supervisor(a) ANI

Calle 26 No. 59-51 y/o Calle 24 No. 59-42 Piso 2. Torre 4.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 018 de 2015

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución — [Unidad(es)
Funcional(es) [Insertar]].

Respetados Señores:

Por medio de la presente y en los términos del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada No. 018 de 2015 (el "Contrato de Concesión"), les solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial de la Retribución con las siguientes características:

1. **Unidad Funcional:** La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [Insertar], tal y como las misma(s) se encuentra(n) definida(s) en el Contrato de Concesión.
2. **Monto Cedido:** El monto total de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial (según sea el caso) que se cederán en favor del Cesionario equivale a: [[Insertar] Pesos del Mes de Referencia;] / [la totalidad (el 100 %) de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicadas en el numeral 1 de la presente solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2. (v) del Apéndice Financiero 2] (el "Monto Cedido").
3. **Suma Máxima Mensual de Cesión:** En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la(s) Unidad(es) Funcional(es) a que se refiere el numeral 1 de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS]; o la totalidad (el 100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de cada Unidad Funcional dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v) del Apéndice Financiero 2.
4. **Suma Mensual No Cedible:** Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS] a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario. En caso de que la cesión sea sobre la

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

- totalidad (el 100 %) de la Retribución y/o Compensación Especial, no aplicará este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [insertar], que actúa en su calidad de [insertar] dentro de la operación de financiación [insertar] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
 6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) En relación con las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la(s) Unidad(es) Funcional(es) [insertar], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;
 - (ii) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la terminación de la Etapa de Liquidación; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
 7. Efectos de la Diferencia de Recaudo y del reconocimiento del saldo faltante del VPIP: La cesión especial solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a que tiene derecho el Concesionario en caso genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos derivados de la DR8, DR13, DR18 y/o del faltante del VPIP a la terminación del Contrato de Concesión por vencimiento del plazo, en relación con cada Unidad Funcional cedida, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.
 8. Efectos de la terminación anticipada del Contrato de Concesión: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al repago de las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución. Lo anterior, sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario”.
 9. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Parcial de Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión de conformidad con la modificación al Apéndice Financiero 2- Cesión Especial de fecha [●] de [●] de 201[●] por las siguientes razones: *[insertar]*.
- (ii) La sumatoria del monto de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución relacionada con la Unidad Funcional [Insertar] que serán cedidos a al Cesionario o Cesionarios, no superará la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la(s) Unidad(es) Funcional(es) *[insertar]*. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2- Cesión Especial de Retribución del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) *[insertar]*, la Fiduciaria transfiera la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o de la Compensación Especial se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) *[insertar]*, hasta la terminación de la autorización de Cesión Especial de Retribución y/o Compensación Especial de dicha(s) Unidad(es) Funcional(es).

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 – Cesión Especial de la Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.
Cordialmente,

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.



Agencia Nacional de
Infraestructura

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

[Insertar nombre del representante legal]

[Insertar cargo]

Anexos: [incluir anexos de ser necesario]

Con copia a:

[Insertar Fiduciaria]

[Insertar nombre],

[Insertar cargo]

BORRADOR

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

**ANEXO 2
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN ESPECIAL**

[Insertar Ciudad], [Insertar fecha]

Señores

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

Atención: [insertar]

[insertar cargo]

[insertar dirección]

[insertar ciudad]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [insertar]

[insertar cargo]

[insertar dirección]

[insertar ciudad]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Radicado [insertar] del [insertar]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de Retribución — Unidad Funcional [insertar]

Respetado(a)s [insertar]:

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") el [insertar] bajo el radicado [insertar]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión No. 018 de 2015 (el "Contrato"), en mi calidad de [insertar] de la ANI y en concordancia con lo señalado en el Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda [parcialmente/totalmente] a favor del Cesionario los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional (es) [INSERTAR]].
2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y/o flujos que se autoriza mediante el presente documento se limita a (i) la suma de [[INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia] o [la totalidad (100 %) de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) siguiente(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR]].
3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que, una vez se den las condiciones para el traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado, (i) traslade la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique); y (ii) traslade el resto

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

de la Retribución y/o de la Compensación Especial directamente al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.

4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional, o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique) se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y/o Compensación Especial.

En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (el 100 %) de la Retribución y/o Compensación especial de la(s) respectiva(s) Unidad(es) Funcional(es) no aplicará este numeral.

5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) En relación con las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la(s) Unidad(es) Funcional(es) [insertar], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido;

- (ii) De manera general, ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato; o

- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.

6. La cesión de la Retribución autorizada por medio de la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

7. En el evento en que la ANI dé instrucciones a la Fiduciaria para que se paguen los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento en que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos derivados del DR8, DR13 y DR18 y/o del faltante del VPIP a la terminación del Contrato de Concesión por vencimiento del plazo, en relación con cada Unidad Funcional cedida, la Fiduciaria trasladará dichos recursos con prelación al Cesionario, hasta el Monto Cedido remanente al momento de pago de los montos previstos en las

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018
DEL 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2" SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

- Secciones 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, la Diferencia de Recaudo y/o del faltante del VPIP.
8. De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución. Lo anterior, sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario”.
 9. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo, garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto, durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en el Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato.

Cordialmente,

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Insertar nombre del representante o delegado]

[Insertar cargo]